



Radicado: D 2024070004798

Fecha: 20/11/2024

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209, la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones de la Administración Estatal, como medios para la materialización de los principios básicos de la función administrativa
2. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias
3. Que el artículo 120 de la Ley orgánica 2200 de 2022, estatuye que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal
4. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, consagra la competencia extraordinaria de policía en cabeza de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. La disposición en cita en lo pertinente es del siguiente tenor

ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores

1 Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor

()

12 Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aun más compleja

5. Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, tiene como objetivo misional, liderar, articular, coordinar, planificar e implementar acciones encaminadas a fortalecer la seguridad, la convivencia ciudadana y preservar la vida, mediante la ejecución de estrategias de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

mano de fuerza pública, que protejan los derechos humanos y busquen la disminución de los índices delictivos en todo el Departamento

6. Que teniendo en cuenta lo anterior y en desarrollo de los principios de economía, celeridad, eficiencia y transparencia que regulan la función administrativa, se hace necesario delegar en el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, la referida competencia extraordinaria de policía y la función de expedir las órdenes que, en desarrollo de dicha competencia, se encuentren constitucional y legalmente a cargo del gobernador

DECRETA

Artículo 1. DELEGAR en el **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, denominación de empleo ocupada actualmente por el B G (R) **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**, o quien haga sus veces, la competencia extraordinaria de policía establecida en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población cuyo propósito sea prevenir el riesgo en situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente aplicable

Artículo 2. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Francisco Jose Giraldo Duque – PU - Direccion Defensa Juridica		14-11-24
Reviso	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Juridica		14-11-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo – Director Asesoría Legal y de Control		15/11/24.
Aprobo	César Augusto Perez Rodriguez – Subsecretario de Prevencion del Daño Antijuridico		14-11-24.

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma